

Manizales, 25 de Julio de 2025

Señores:

SALA ADMINISTRATIVA - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
E.S.D.

Referencia: Vigilancia Judicial Administrativa

DANIEL FELIPE CAMARGO VALENCIA, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Manizales, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio me dirijo a ustedes con base en el ACUERDO No. PSAA11-8716 de 2011 con el de solicitarles **VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA** respecto al proceso que cursa en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, respecto al proceso 1 - 2021 - 867, proceso ejecutivo promovido por el señor Amparo Estrada y como cesionaria Catalina Cardona en contra de la Sociedad Valtierra con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: En la Oficina de Ejecución Civil Municipal se tramita proceso ejecutivo incoado por Amparo Estrada y como cesionaria Catalina Cardona, en contra de la Sociedad Valtierra S.A.S.

SEGUNDO: El 07 de mayo avante se presentó memorial y acuerdo transaccional suscrito por las partes involucradas, por la cual la Sociedad demandada le entregaba en dación en pago a través el Despacho Judicial los inmuebles embargados y secuestrados allí e identificados con el FMI **100 - 183961** y **100 -183962**, de la Oficina de Registro de la ciudad de Manizales a la Cesionaria.

TERCERO: En auto del 22 de mayo hogaño, negó la terminación del proceso en los términos antes indicados por cuanto se requería la coadyuvancia del acreedor de los remanentes (proceso 5-2022-030).

CUARTO: En memorial del 23 de mayo de los corrientes, sustenté la terminación en el sentido de aportar memorial donde el acreedor de los remanentes coadyuva a la solicitud inicial así:

“Coadyuamos a la solicitud realizada por la parte demandante y la sociedad demandada, en el proceso del asunto, en el sentido de terminar el proceso por transacción, en donde se le hace entrega a la cesionaria de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 100 - 183961 y

100 -183962 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.”

QUINTO: En auto del 27 de junio de la misma anualidad, el Despacho aceptó la transacción, terminó el proceso, levantó las medidas cautelares y ordenó archivar el proceso, empero no se pronunció frente a la solicitud de oficiar a la Oficina de Registro para que inscribiera a la Cesionaria como propietaria de los 2 FMI 100 - 183961 y 100 - 183962.

SEXTO: En el mismo auto, en el párrafo 3 en el acápite de las consideraciones, el Despacho erróneamente citó el **FMI 100 - 128186**, el cual NUNCA se mencionó en los memoriales que anteceden, no hace parte del proceso, no se encuentra embargado, ni secuestrado, y menos aún se menciona en el documento de transacción así:

“Para el efecto, el demandado se obligó a entregar al demandante en dación en pago el inmueble embargado por cuenta del presente asunto, esto es, el identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-128186, una vez se haya aceptado el acuerdo transaccional realizado entre las partes.”

Aseveración errada, no solo desde la cita al folio de matrícula, sino en que en el acuerdo fue claro en solicitarle al Despacho el levantamiento de las medidas cautelares y que se le ordenara a la Oficina de Registro inscribir a la cesionaria como nueva propietaria de los FMI 100 - 183961 y 100 - 183962, de la Oficina de Registro de Manizales.

SÉPTIMO: En vista del yerro cometido por el Despacho y la falta de pronunciamiento de la orden al registrador de inscribir como nueva propietaria de los FMI 100 - 183961 y 100 - 183962, de la Oficina de Registro de Manizales a la cesionaria, el 01 de Julio y ante la incoherencia entre la transacción y el auto que resolvió la misma, solicité corregir el auto emitido de terminación, en el sentido de complementarlo citando los folios correctos **100 - 183961** y **100 - 183962** (embargados y secuestrados para el proceso de la referencia), siendo fiel al documento de transacción para que consecuentemente se le ordenara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, inscribir a la cesionaria como nueva propietaria como quedó establecido allí.

OCTAVO: Ha sido tan descuidada, negligente y con la inobservancia de las leyes aplicables al caso concreto, la forma en la que se le ha dado a la transacción presentada que, al realizar un estudio del FMI erróneo, se pudo determinar que es de otro propietario y otro proceso que se tramitó en el mismo Despacho, radicado 17001400300520230044600 y que NO tiene nada que ver con este, que incluso ese goza de prelación al ser un ejecutivo con título hipotecario (lo que no tendría

inconveniente si ingresa un nuevo embargo al levantar la medida de embargo) y que las partes allí SOLO solicitaron la terminación y levantamiento de la medida de embargo.

NOVENO: El presente caso, NO se acompasa con dicho proceso, por la cantidad de embargos que tiene actualmente la sociedad demandada en el proceso objeto de la presente, que NO tiene prelación de crédito y porqué reitero, en el acuerdo se le solicitó al Despacho por ambas partes que se levantaran las medidas, pero que también se ordenara la inscripción de la cesionaria como nueva propietaria, lo que NO es ilegal, ilícito o improcedente, ya que se siguen los mismos lineamientos de un remate: oficio con destino a la Oficina de Registro y de igual manera se debe cancelar impuestos, administración y demás adendas para la efectiva transferencia de dominio, los cuales hacen parte de la misma negociación allegada.

DÉCIMO: Empero de lo anterior, en auto del 24 de Julio, el Despacho pese a la claridad de la transacción presentada y de la precisión al error cometido por aquellos, siendo muy fiel al error resaltado en el hecho sexto de la presente, el Despacho negó la complementación basados en que:

“...Esto, por cuanto la terminación de este asunto se dio por cuenta de un negocio jurídico celebrado entre las partes, pero todo lo que tenga que ver con la solemnización y materialización del negocio jurídico celebrado, escapa del ámbito de competencia del proceso ejecutivo. En este sentido, se advierte a las partes que el acuerdo transaccional en ley para las partes y su cumplimiento puede hacerse valer en un proceso independiente.”

DÉCIMO PRIMERO: Posterior al cumplimiento del primer requerimiento realizado, el Despacho debió no solo terminar el proceso y levantar las medidas como aconteció, sino que, debió ordenar la inscripción de la cesionaria como nueva propietaria o al menos, justificar las razones por las cuales lo negaba y no, copiando y pegando un auto de otro proceso que como se resaltó difiere en cuanto a que aquel es un proceso hipotecario y literalmente la apoderada solicitó solo la terminación y levantamiento de la medida cautelar.

DECIMO SEGUNDO: Con el actuar del Despacho se está violentando de manera grotesca la eficiencia y oportuna administración de justicia, al no verificar el cumplimiento de los términos judiciales y está realizando dilaciones injustificadas en el proceso mencionado, ya que si consideraba que la entrega de 2 inmuebles embargados y secuestrados para su proceso escapan de la competencia del proceso ejecutivo, debió advertirlo desde el auto del 22 de mayo avante, donde

requirió al suscrito para que aportara la coadyuvancia del acreedor de los remanentes, no 2 meses y después de varios requerimientos.

DÉCIMO TERCERO: Esta obviando dicho Despacho, que como los inmuebles identificados con el FMI **100 - 183961** y **100 -183962**, de la Oficina de Registro de la ciudad de Manizales, se encuentran embargados y secuestrados para el proceso, SI es de resorte para el Despacho aceptar la transacción realizada, ordenar la cancelación de la medida de embargo y seguidamente, ordenar la inscripción a nombre de la cesionaria, ya que de no hacerlo así, podría ingresar un nuevo embargo que pondría en velo la negociación hecha, ya que es de precisar este proceso no goza de prelación de crédito por ser un ejecutivo singular.

DÉCIMO CUARTO: Por último arroja a mi mandante a un limbo jurídico, ya que accede a la terminación del proceso por transacción, pero curiosamente no cumple a cabalidad lo precisado y pedido en el acuerdo transaccional, esto es, la orden a la Oficina de Registro de inscribir como propietaria a la Cesionaria, ósea, terminando el presente proceso pero sin verificar un pago total o que se cumpla la transacción a cabalidad, poniendo en riesgo la pérdida de \$78.812.844 valor total de la transacción.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito se inicie vigilancia administrativa sobre el proceso 01 - 2021 - 867 que se tramita en la Oficina de Ejecución de Sentencias de la Ciudad de Manizales, en proceso ejecutivo promovido por la señora Amparo Estrada, cesionaria Catalina Cardona en contra de la Sociedad Valtierra

SEGUNDO: Se le ordene dicho Despacho, a acatar los términos y directrices del debido proceso, acceso a la justicia y del Código General del Proceso así como la eficiencia y oportuna administración de justicia, evitando dilaciones injustificadas en el proceso.

TERCERO: Se realicen las sanciones a que haya lugar,

MEDIOS DE PRUEBA

1. Solicito se analice el expediente digital 01 - 2021 - 867 que se tramita en la Oficina de Ejecución de Sentencias de la Ciudad de Manizales, en proceso ejecutivo promovido por Ejecución de Sentencias de la Ciudad de

Manizales, en proceso ejecutivo promovido por la señora Amparo Estrada, cesionaria Catalina Cardona en contra de la Sociedad Valtierra; en especial las actuaciones a partir del 07 de mayo avante donde se presentó la transacción.

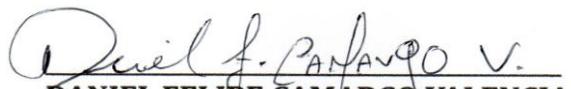
2. Aporto memorial del proceso 17001400300520230044600 donde se tuvo embargado el inmueble 100 - 128186, hecho sexto de esta vigilancia, que por error el Despacho confundió con el que hoy es objeto de la presente, donde la apoderada claramente solicita solo la terminación y levantamiento de las medidas.

3. Aporto pantallazo de la página del Distrito Judicial de Manizales, donde con el NIT de la Sociedad demandada se evidencian 54 demandas en su contra; para significar que con la decisión del Juez de levantar las medidas sin oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos, podría perderse la recuperación efectiva del dinero, los años del proceso en vigilancia y la ilusión de mi mandante de obtener justicia eficiente, efectiva y oportuna.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 21 N° 22 -31 Oficina 304 en el Edificio Zuluaga en la ciudad de Manizales, móvil 3136718064, dirección electrónica danicamargo67@gmail.com

Cortésmente,


DANIEL FELIPE CAMARGO VALENCIA
C.C 1.053.813.271 de Manizales
T.P 257.148 del C.S. de la Judicatura

Manizales, 2 de agosto de 2024

Señores,

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas

E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: PATRICIA LILIANA SERNA TORO

DEMANDADO: HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ OSPINA

RADICADO: 2023-00446

REFERENCIA: INFORMA TRANSACCIÓN – SOLICITA TERMINACIÓN PROCESO

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.827.043 de Neira, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 175.214 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, señora **PATRICIA LILIANA SERNA TORO**; a través del presente escrito, me permito informar al judicial que, el día 02 de agosto de 2024, las partes realizaron contrato de transacción, dentro del cual se acuerda lo correspondiente al pago total de la obligación base de recaudo ejecutivo así como de las costas generadas en el presente proceso, razón por la cual, con base al artículo 461 del CGP en concordancia con el artículo 312 ibídem, solicito comedidamente, la

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE
ABOGADA

TERMINACIÓN DEL PROCESO de la referencia, y el consecuente
LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES decretadas.

Atentamente,



ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE

T.P. No 175.214 del CSJ

C.C. No 24.827.043 de Neira



Nueva Consulta Web

Radicado:	<input type="text" value="Ingrese Radicado"/>	Especialidad	<input type="text" value="Civil"/>
Demandante:	<input type="text" value="Ingrese Nombre Demandante"/>	Cédula:	<input type="text" value="Ingrese Cédula Demandante"/>
Demandado:	<input type="text" value="VALTIERRA"/>	Cédula:	<input type="text" value="900805418"/>

Resultado Registros: 54

Radicado	Despacho	Tipo Proceso	Clase Proceso	Sub Clase	Historia
17001400301220210017300	JUZGADO 12 CIVIL MPAL DE MZLES -TUTELAS	Orden Constitucional y Legal	ACCIONES DE TUTELA (R)	Otros	
17001400300620230064900	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES	Declarativo	Verbal (Oralidad)	Otros	
17001400301120200042800	JUZGADO 11 CIVIL MPAL DE MZLES -TUTELAS	Orden Constitucional y Legal	ACCIONES DE TUTELA (R)	Derecho a La Petición	
17001430300120210006500	JUZGADO 1 CIVIL MPAL DE EJECUCION -TUTELAS	Orden Constitucional y Legal	ACCIONES DE TUTELA (R)	Derecho a La Petición	
17001400300420200020800	JUZGADO 4 CIVIL MPAL DE MZLES -TUTELAS	Orden Constitucional y Legal	ACCIONES DE TUTELA (R)	Derecho a La Petición	